



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Reivindicatorio
DEMANDANTES	María Aurelia Ruiz Londoño
DEMANDADOS	Santiago Baena Londoño
RADICADO	050013103 009 2023 00048 00
ASUNTO	Admite demanda.

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que se ajusta a los lineamientos de Ley conforme a los artículos 82 a 90, 368, 384 y 385 del C. General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** que formula **MARÍA AURELIA RUIZ LONDOÑO** contra **SANTIAGO BAENA LONDOÑO**.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda a los convocados por pasiva por espacio de veinte (20) días para que la conteste como lo dispone el artículo 369 del C.G.P. Para el efecto, se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal o, del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: De conformidad con el artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en el caso de **remitirse** la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de **mensaje de datos**, deberá aportarse **el acuse de recibido del envío**¹. La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar deprecada², la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$50.744.000, conforme a las disposiciones del artículo 590 del C.G.P.

¹ O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

² Folio 09 del archivo Nro. 01 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

CUARTO: Se reconoce personería judicial para actuar en representación de la parte demandante, al abogado **PEDRO NEL OSPINA DEDERLE**³ con T.P. 103.605 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido.⁴

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI/BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

³ neldederle@hotmail.com

⁴ Folios 15 y s.s., del archivo Nro. 01 del expediente

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c746bc8ee2791ec1fcc78c4ae0f94c1d4c5c854672afcc951738aeb69cf891**

Documento generado en 13/02/2023 03:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>